



Ciudad de México a 11 de noviembre de 2025

Diputado
JESUS SESMA SUAREZ
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar **la iniciativa con proyecto de DECRETO por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 2; se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero, al artículo 6; se adiciona una fracción V, al artículo 130; de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo siguiente:

Planteamiento del problema

La evolución tecnológica y el aumento de la conectividad digital en la Ciudad de México demandan un marco normativo que garantice la participación ciudadana efectiva, segura e inclusiva en entornos digitales.

La Ley de Participación Ciudadana vigente no contempla mecanismos digitales con valor jurídico equivalente a los presenciales, lo que limita el



ejercicio de los derechos ciudadanos en condiciones de igualdad y restringe la transparencia activa de la información pública.

Asimismo, la dispersión de formatos y la falta de interoperabilidad entre dependencias obstaculizan la consulta, el análisis y el aprovechamiento de la información pública. Estas carencias afectan la confianza ciudadana y la eficacia de los instrumentos de participación directa previstos en la Ley.

La pandemia de COVID-19 reveló la necesidad de modernizar los mecanismos participativos, garantizando al mismo tiempo la protección de datos personales y la integridad del voto ciudadano. En ese sentido, la presente reforma propone un modelo normativo integral de Participación y Transparencia Digital, que incorpore principios, instrumentos y obligaciones técnicas adaptadas a la era digital.

La iniciativa se sustenta en los artículos 6º, 8º y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 11 y 12 del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México, que reconocen el derecho de las personas a participar en los asuntos públicos, el acceso a la información y el uso de tecnologías como medio de ejercicio democrático.

La propuesta se articula en torno a tres ejes fundamentales:

Digitalización de los mecanismos de democracia directa, mediante la creación de una Plataforma Digital de Participación (PDP) que permita la emisión y validación del voto ciudadano en línea.

Transparencia proactiva y datos abiertos armonizados, para garantizar la trazabilidad de la información pública bajo un estándar único.

Inclusión digital y accesibilidad universal, asegurando que la modernización no excluya a quienes enfrentan barreras tecnológicas.

Esta reforma no pretende sustituir los mecanismos tradicionales, sino complementarlos y fortalecerlos, asegurando que las decisiones ciudadanas



puedan realizarse en entornos digitales con la misma validez jurídica y con mayores garantías de seguridad y transparencia.

La presente iniciativa constituye una respuesta estructural a los desafíos de la participación ciudadana en la era digital. Su adopción permitirá a la Ciudad de México consolidar un modelo de democracia digital participativa, fortaleciendo la confianza pública, la transparencia y la corresponsabilidad ciudadana.

Con base en lo anterior, se somete a la consideración del Congreso de la Ciudad de México la presente Propuesta de Reforma a la Ley de Participación Ciudadana, con las modificaciones, adiciones y reubicaciones descritas, así como las disposiciones transitorias necesarias para su implementación gradual.

Comparativas internacionales y casos de éxito

1. Estonia – i-Voting Nacional

Desde 2005, Estonia implementó el sistema de voto electrónico remoto (i-Voting).

En 2023, más del 50% del electorado votó en línea en elecciones parlamentarias, mediante un sistema basado en identidad digital verificada, cifrado asimétrico y auditorías independientes. La infraestructura legal y técnica garantiza la verificabilidad individual y universal del voto, así como la transparencia de los algoritmos empleados.

2. Barcelona – Plataforma “Decidim”

Barcelona es pionera en la adopción de plataformas abiertas de deliberación y voto ciudadano. Su sistema Decidim, basado en software libre y código abierto, permite que cada propuesta, comentario y voto cuente con una “huella democrática” verificable, accesible mediante APIs públicas y datos abiertos.



El modelo ha sido replicado en más de 30 ciudades y países, consolidando la transparencia como principio técnico y político del proceso deliberativo.

3. Taiwán – vTaiwan y JOIN

El gobierno de Taiwán desarrolló dos plataformas complementarias:

vTaiwan, que combina deliberación digital mediante la herramienta Pol.is con mesas de trabajo presenciales; y

JOIN, plataforma gubernamental oficial donde la ciudadanía puede proponer y debatir políticas públicas con reglas claras de respuesta institucional.

Estos modelos garantizan que cada participación tenga respuesta gubernamental formal, fortaleciendo la confianza pública.

4. Brasil – e-Democracia y e-Cidadania

Brasil fue pionero en América Latina en el uso de plataformas legislativas digitales.

El portal e-Democracia de la Cámara de Diputados y e-Cidadania del Senado Federal permiten presentar propuestas legislativas, participar en audiencias interactivas y dar seguimiento a dictámenes.

Su principal virtud es la integración con el proceso parlamentario formal, lo que garantiza que las propuestas ciudadanas sean discutidas, dictaminadas y respondidas oficialmente.

5. París – Presupuesto Participativo Digital

El “Budget Participatif” de París destina un porcentaje fijo del presupuesto municipal a proyectos decididos por la ciudadanía a través de una plataforma digital de voto y seguimiento.



VÍCTOR HUGO
ROMO
DIPUTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



El sistema integra módulos de georreferencia, publicación de contratos, avance de obras y participación desde los 15 años de edad

Impacto Social y Económico Positivo

La presente iniciativa reconoce que la participación ciudadana no solo es un derecho político, sino también una palanca de desarrollo social y económico.



La incorporación de mecanismos digitales de participación y transparencia genera beneficios medibles en la eficiencia administrativa, la inclusión social y la rendición de cuentas, alineando a la Ciudad de México con los estándares de gobierno abierto y democracia digital promovidos por organismos internacionales.

El fortalecimiento de la participación a través de medios digitales no sustituye la democracia presencial, sino que amplía sus fronteras, permitiendo una intervención más amplia, informada y continua de la ciudadanía en la gestión pública.

La reforma propone la creación de Centros de Asistencia y Acceso Digital y el reconocimiento del Principio de Accesibilidad Digital.

Estos elementos permitirán que sectores tradicionalmente excluidos — personas mayores, personas con discapacidad, población en zonas sin conectividad, mujeres cuidadoras o personas trabajadoras con limitaciones de tiempo— puedan participar efectivamente en los mecanismos de decisión pública.

Esto constituye una medida de acción afirmativa para reducir la brecha digital y fortalecer la igualdad sustantiva en el ejercicio de los derechos políticos.

La Plataforma Digital de Participación (PDP) fomentará una relación continua entre ciudadanía e instituciones, pasando de una participación esporádica a una participación cotidiana y deliberativa.

Al transparentar los procesos —desde la recepción de propuestas hasta la publicación de resultados— se fortalece la confianza en las instituciones públicas y se combate el abstencionismo participativo.

Asimismo, al permitir el seguimiento público de los proyectos aprobados, se promueve una cultura de corresponsabilidad y se consolida el principio de gobierno abierto.

El diseño accesible de la PDP y los centros de acceso digital integran una política transversal de no discriminación y accesibilidad universal, en armonía con el artículo 1º constitucional y la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.



Con ello, la reforma materializa el derecho a la participación política en igualdad de condiciones, conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y la Agenda 2030 de Naciones Unidas (Objetivo 16: instituciones sólidas e inclusivas).

Propuesta de modificación

La adición del Artículo 2, fracción III Bis tiene como finalidad dotar de sustento jurídico al Catálogo Único de Metadatos y Estándares (CUME), instrumento esencial para la armonización y publicación uniforme de la información pública vinculada con los mecanismos de participación ciudadana y transparencia digital.

Actualmente, la Ley de Participación Ciudadana carece de una definición que regule los criterios técnicos y normativos para el intercambio, resguardo y publicación de datos entre el Instituto Electoral, la Agencia Digital de Innovación Pública y las Alcaldías. Esta omisión genera dispersión de formatos y limita la comparabilidad y trazabilidad de la información generada por los procesos participativos.

Con la incorporación del CUME, se establece un marco unificado y obligatorio para la administración de los datos públicos, garantizando su interoperabilidad, consistencia y accesibilidad, en congruencia con los principios de transparencia proactiva, gobierno abierto y eficiencia administrativa.

De esta forma, la reforma fortalece la base técnica de la participación y la rendición de cuentas digitales, asegurando que toda la información derivada de los procesos ciudadanos sea pública, verificable y útil para la evaluación y la toma de decisiones informadas.



La modificación al Artículo 6 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México tiene por objeto reforzar el enfoque de derechos humanos, inclusión y accesibilidad universal, ampliando el alcance del texto vigente para garantizar que todas las personas, en especial aquellas en situación de vulnerabilidad, puedan ejercer su derecho a la participación ciudadana en condiciones de igualdad.

En su redacción actual, el artículo se limita a establecer la obligación de las autoridades de proteger y promover los derechos previstos en la Ley “bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y progresividad de derechos”, y contempla medidas dirigidas exclusivamente a las personas con discapacidad.

La propuesta de modificación amplía este ámbito de protección, al incorporar expresamente a otros grupos en situación de vulnerabilidad, estableciendo que las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio del derecho a la participación ciudadana plena y efectiva, respetando siempre la voluntad de las personas y garantizando los principios de inclusión, accesibilidad universal y equidad tecnológica.

Asimismo, se precisa que estas acciones deberán desarrollarse en armonía con el artículo 1º constitucional, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), asegurando que la participación ciudadana se realice bajo criterios de diseño universal y ajustes razonables, particularmente en la información, comunicación, infraestructura y tecnologías de la información.

La adición de la fracción V al Artículo 130 tiene como objetivo fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en la ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo, mediante el uso de herramientas digitales de seguimiento ciudadano.

Al establecer la obligación de registrar, dar seguimiento y transparentar cada proyecto a través de una plataforma digital, se garantiza que la ciudadanía pueda monitorear en tiempo real el avance físico y financiero de las obras, así como consultar los contratos, documentos técnicos y reportes de ejecución correspondientes.



Esta modificación materializa el principio de transparencia proactiva, permitiendo que la información pública esté disponible de forma abierta, accesible y actualizada, fortaleciendo la confianza ciudadana, la fiscalización social y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En suma, la reforma promueve una participación ciudadana informada y corresponsable, al vincular el ejercicio del presupuesto con un sistema de rendición de cuentas permanente y verificable.

La incorporación del Capítulo V tiene como finalidad regular la gestión, armonización e interoperabilidad de los datos públicos vinculados con los mecanismos de participación ciudadana, fortaleciendo la transparencia digital y la eficiencia administrativa en la Ciudad de México.

El Artículo 204 otorga a la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP) la responsabilidad de emitir y mantener actualizado el Catálogo Único de Metadatos y Estándares, instrumento que define los formatos y estructuras bajo los cuales se generan los Datos Abiertos Armonizados, garantizando uniformidad técnica y trazabilidad.

El Artículo 205 impone a las dependencias y entidades la obligación de armonizar sus archivos y bases de datos conforme al Catálogo Único, priorizando la publicación de Datos Abiertos de Alto Valor, especialmente aquellos relacionados con gasto público, contratos y ejecución de proyectos.

Finalmente, el Artículo 206 establece el deber de la Administración Pública de garantizar la interoperabilidad de sus sistemas internos, asegurando un intercambio eficiente y seguro de información que facilite la simplificación de trámites y la prestación coordinada de servicios al ciudadano.

En conjunto, estos artículos instituyen la base normativa de la transparencia digital y la colaboración interinstitucional, consolidando un modelo de gobierno abierto, eficiente y tecnológicamente integrado al servicio de la ciudadanía.



Para efecto de brindar mayor claridad en la propuesta de modificación, se adiciona una fracción III Bis al artículo 2; se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero, al artículo 6; se adiciona una fracción V, al artículo 130; de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por lo que se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a III. ... Sin correlativo IV. a XXVI. ...	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a III. ... III Bis. Catálogo Único de Metadatos y Estándares: instrumento técnico y normativo de carácter obligatorio para las dependencias, entidades, órganos y Alcaldías de la Ciudad de México, que establece los criterios y formatos unificados para la generación, resguardo, intercambio y publicación de información pública vinculada con los mecanismos de participación ciudadana y transparencia digital. IV. a XXVI. ...
Artículo 6. Las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la presente Ley, bajo un enfoque de	Artículo 6. ...



perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos. Respecto a las personas con discapacidad se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de su derecho a la participación ciudadana plena y efectiva, el respeto a su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, en especial de la información, comunicación, infraestructura y de las tecnologías de la información, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.	Respecto a las personas con discapacidad, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad, se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de su derecho a la participación ciudadana plena y efectiva, respetando en todo momento su voluntad y garantizando los principios de inclusión, accesibilidad universal y equidad tecnológica. La Plataforma deberá incorporar criterios de diseño universal y ajustes razonables, que aseguren la accesibilidad de la información, la comunicación, la infraestructura y las tecnologías, en armonía con el artículo 1º constitucional, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
Artículo 130. Una vez que se han aprobado los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en	Artículo 130. ...



la jornada electiva o de manera extraordinaria, la Asamblea Ciudadana se convocará en los términos de la presente Ley, donde podrá participar el Instituto Electoral y las autoridades competentes, que tendrá como objetivo lo siguiente:

I. Informar a las personas habitantes de la unidad territorial de los proyectos ganadores;

II. Nombrar en dicha Asamblea los Comités de Ejecución y de Vigilancia.

III. Informar del mecanismo mediante el cual los Comités de Ejecución y de Vigilancia aplicarán los recursos del proyecto seleccionado.

IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.

Sin correlativo

I. a IV. ...

V. Registrar, dar seguimiento y transparentar la ejecución de los proyectos del presupuesto participativo a través de la Plataforma, la cual deberá permitir el monitoreo en tiempo real del avance físico y financiero, la publicación de contratos, documentos técnicos y reportes de ejecución, conforme al principio de transparencia proactiva.



TÍTULO DÉCIMO DE LAS PLATAFORMAS DE PARTICIPACIÓN CAPÍTULO I. a CAPITULO III. ...	
Sin correlativo	CAPITULO IV DEL CATÁLOGO ÚNICO DE METADATOS Y ESTÁNDARES
Sin correlativo	Artículo 204 La Agencia Digital de Innovación Pública, deberá emitir y mantener el Catálogo Único de Metadatos y Estándares, Dicho Catálogo definirá los formatos, estructura y nomenclatura bajo los cuales se generarán y publicarán los Datos Abiertos Armonizados.
	Artículo 205. Las dependencias tienen la obligación de armonizar sus archivos y bases de datos existentes y futuros al Catálogo Único, priorizando la publicación de Datos Abiertos Armonizados de Alto Valor
	Artículo 206. La Administración Pública deberá garantizar la interoperabilidad de sus sistemas internos para el intercambio eficiente y seguro de Datos Abiertos Armonizados, fomentando la



	simplificación de trámites y servicios transversales al ciudadano.
--	--

CONFORME A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PRESENTA EL SIGUIENTE Proyecto de Decreto

ARTICULO ÚNICO: Se adiciona una fracción III Bis al artículo 2; se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero, al artículo 6; se adiciona una fracción V, al artículo 130; de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a III. ...

III Bis. Catálogo Único de Metadatos y Estándares: instrumento técnico y normativo de carácter obligatorio para las dependencias, entidades, órganos y Alcaldías de la Ciudad de México, que establece los criterios y formatos unificados para la generación, resguardo, intercambio y publicación de información pública vinculada con los mecanismos de participación ciudadana y transparencia digital.

IV. a XXVI. ...

Artículo 6. ...



Respecto a las personas con discapacidad, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad, se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de su derecho a la participación ciudadana plena y efectiva, respetando en todo momento su voluntad y garantizando los principios de inclusión, accesibilidad universal y equidad tecnológica.

La Plataforma deberá incorporar criterios de diseño universal y ajustes razonables, que aseguren la accesibilidad de la información, la comunicación, la infraestructura y las tecnologías, en armonía con el artículo 1º constitucional, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 130. ...

I. a IV. ...

V. Registrar, dar seguimiento y transparentar la ejecución de los proyectos del presupuesto participativo a través de la Plataforma, la cual deberá permitir el monitoreo en tiempo real del avance físico y financiero, la publicación de contratos, documentos técnicos y reportes de ejecución, conforme al principio de transparencia proactiva.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS PLATAFORMAS DE PARTICIPACIÓN
CAPÍTULO I. a CAPÍTULO III. ...

CAPITULO IV DEL CATÁLOGO ÚNICO DE METADATOS Y ESTÁNDARES



Artículo 204 La Agencia Digital de Innovación Pública, deberá emitir y mantener el Catálogo Único de Metadatos y Estándares, Dicho Catálogo definirá los formatos, estructura y nomenclatura bajo los cuales se generarán y publicarán los Datos Abiertos Armonizados.

Artículo 205. Las dependencias tienen la obligación de armonizar sus archivos y bases de datos existentes y futuros al Catálogo Único, priorizando la publicación de Datos Abiertos Armonizados de Alto Valor.

Artículo 206. La Administración Pública deberá garantizar la interoperabilidad de sus sistemas internos para el intercambio eficiente y seguro de Datos Abiertos Armonizados, fomentando la simplificación de trámites y servicios transversales al ciudadano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

VHROVUG

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2025

Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra
Grupo Parlamentario Morena



VÍCTOR HUGO
ROMO
DIPUTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



 Línea Directa 55 3408 8236

 /vromog

 @romocontigo

 @romocontigo

 romo_contigo

 @vromog